

Módulo 3: La organización comunitaria y Defensorías Comunitarias

Tema 1:

Organización Comunitaria

Organización comunitaria

¿Qué es la organización comunitaria? Es cuando un grupo de personas se unen para ver los problemas que les afectan en su comunidad y buscan las soluciones. Los problemas pueden ser de carácter social, cultural, económico, político y productivo.

La organización es la estructura que se da a un grupo de personas para funcionar de acuerdo a un método y a un objetivo común. Cuando varias personas deciden organizarse lo hacen porque tienen intereses o problemas comunes que les exigen su unión para poder enfrentarlos.

Las comunidades están compuestas por una diversidad de personas: niñas, niños y adolescentes, jóvenes de ambos sexos, hombres y mujeres, adultas y adultos mayores con costumbres, creencias y formas de relacionarse.

Mujeres y hombres somos seres sociales y necesitamos de la organización con nuestros semejantes para comunicarnos, socializarnos, desarrollarnos integralmente y buscar condiciones más justas para la sociedad en la cual vivimos.

La organización comunitaria es importante porque:

- **E**es ahí donde compartimos nuestros valores humanos y talentos individuales para resolver de forma efectiva los problemas de la comunidad;
- **P**ermite al grupo utilizar en mejor forma el esfuerzo y los recursos colectivos, ya sean humanos, materiales y económicos, para lograr los objetivos que se han propuesto;
- **F**acilita mayor oportunidad para conocer, negociar, demandar y gestionar con el gobierno local, organizaciones y otros grupos a fin de lograr los objetivos;

- ✿ favorece el logro de mejores resultados en las actividades porque las ~~es~~ responsabilidades y recursos se utilizan y distribuyen mejor;
- ✿ Posibilita también el desarrollo de líderes y lideresas, ya que ejercita la capacidad de las personas y la toma de decisiones;
- ✿ Permite intercambiar, discutir y respetar diferentes puntos de vistas.

Tema 2:

Ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria

COPRODER desarrolló un diagnóstico territorial¹ que sirve de base para el diseño de políticas públicas que formarán parte de la Agenda Local para la Igualdad (ALI).

Los diferentes grupos de atención prioritaria identificaron desde su realidad las condiciones sociales necesarias para el ejercicio de sus derechos. Luego valoraron la presencia o ausencia de esas condiciones en sus vidas. Posteriormente identificaron cuales son las respuestas frente a las debilidades o ausencia de condiciones constatadas desde su actoría social así como desde la institucionalidad y elaboraron propuestas para fortalecer las condiciones sociales débiles o las ausentes.

A continuación se presentan las principales condiciones sociales necesarias identificadas por los distintos grupos a nivel urbano y rural para el pleno ejercicio de sus derechos así como la presencia o ausencia de condiciones que lo impiden.

1. Niños y niñas

✿ Condiciones necesarias para el bienestar:

1. Educación: acceso, buen trato, familia, infraestructura, recursos humanos y tecnológicos.	5. Protección y Seguridad: protección ante peligros.
2. Recreación: espacios físicos, juego, interrelación	6. Alimentación: alimentación saludable.

¹ Diagnóstico Cuantitativo sobre las Condiciones Sociales para el Ejercicio de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Rumiñahui. 20015

3. Buen trato y familia: reconocimiento, respeto a la individualidad, contención entre pares.	7. Libertad de expresión: necesidad de expresarse y espacios
4. Salud: Atención inmediata y especializada	8. Amistad.

✿ Condiciones ausentes o presentes que impiden el ejercicio de los derechos:

1. Falta de acceso a la educación, particularmente en niñas y niños en situación de trabajo
2. Prácticas de mal trato en los diferentes ámbitos de vida la cotidiana, principalmente en escuela y familia y la tensión entre pares.

2. Adolescentes

✿ Condiciones necesarias para el bienestar:

1. Salud	7. Capacitación
2. Espacios de Recreación	8. Apoyo
3. Espacios juveniles y de integración	9. Alimentación
4. Buen trato y paciencia	10. Solidaridad y Amistad
5. Comunicación y personalidad	11. Familia
6. Seguridad	-----

✿ Condiciones ausentes o presentes que impiden el ejercicio de los derechos:

1. Embarazos no deseados por falta de información, debilidad en la contención familiar y prácticas patriarcales. El aborto es una opción a la que recurren algunos adolescentes.
2. Consumo de drogas: alcohol en los sectores urbano y rural, las drogas predomina en lo urbano. Posibles causas identificadas: debilidad en el contexto familiar, situación sentimental de los adolescentes, condición para su aceptación en el grupo.

3. Prácticas de violencia al interior de la familia y en el contexto comunitario potenciado por consumo de alcohol, entre otros.
4. La familia como espacio de contención, siempre y cuando presente respeto, solidaridad, honestidad y buenas formas de resolver conflictos. Características sujetas a factores económicos y emocionales del padre y la madre.
5. Falta de información para el desarrollo de su sexualidad: * Ausencia de diálogo en la institución educativa con los adultos. * El servicio de salud presenta dificultades para el acceso oportuno y el personal no genera relaciones de empatía, que impiden establecer relaciones de cercanía y confianza.
6. La familia es muy relevante, sobre todo en el sector rural. Se aspira a la unión de sus miembros y el respeto a las individualidades de sus integrantes.

3. Jóvenes

✿ Condiciones necesarias para el bienestar

1. Apoyo de las Autoridades	5. Participación juvenil
2. Espacios recreativos	6. Confianza
3. Seguridad	7. Oportunidades laborales
4. Organización Juvenil abierta	8. Capacitación

✿ Condiciones ausentes o presentes que impiden el ejercicio de los derechos:

1. Confianza, ser valorados en sus sentidos propios, que los adultos no construyan relaciones basadas en el poder anulador y discriminador
2. Falta de capacitación y de acceso a la información para evitar enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados.
3. El acceso al centro de salud especializado no es una práctica desde estos actores.

4. Adultas y adultos mayores:

✿ Condiciones necesarias para el bienestar

1. Salud	4. Comprensión familiar
2. Recursos económicos	5. Buen trato

3. Recreación	6. Vivienda
---------------	-------------

✿ Condiciones ausentes o presentes que impiden el ejercicio de los derechos:

1. El apoyo claro y efectivo a personas adultas mayores que tienen condiciones menos favorables que otros (sector urbano).
2. Mayor valoración en el ámbito familiar (sector rural).

5. Personas con discapacidad y sus familias

✿ Condiciones necesarias para el bienestar:

1. No discriminación, no rechazo: igualdad de oportunidades, atención no discriminatoria en los servicios, acceso a educación y salud y visibilización en el contexto de la propia familia y en la comunidad.	4. Organización
2. Educación: Educación especializada pública para niñas, niños y adolescentes. Centros educativos, espacios para aprender y fomento de relaciones.	5. Salud
3. Accesibilidad e infraestructura.	-----

✿ Condiciones ausentes o presentes que impiden el ejercicio de los derechos:

1. Desigualdad en el acceso de niñas/os y adolescentes a la recreación.
2. Discriminación y exclusión en espacios comunitarios y servicios.
3. Acciones invisibilizadoras en el contexto de la propia familia y en la comunidad.
4. Inexistencia de un centro educativo público y de profesores con capacitación idónea en las instituciones regulares públicas
5. En el contexto rural la dimensión afectiva es la más afectada, en tanto la discriminación genera desvaloración y aislamiento.
6. Afectación al proyecto de vida de las madres cuidadoras, que asumen a tiempo completo el proceso de sus hijas/os con discapacidad.

6. Mujeres

✿ Condiciones necesarias para el bienestar

1. Equidad de género	4. Oportunidades laborales
2. Recuperación de la Autoestima	5. Educación y capacitación
3. Buena salud física y mental	-----

✿ Condiciones ausentes o presentes que impiden el ejercicio de los derechos:

Todas las condiciones para el bienestar identificadas por las mujeres están mayoritariamente ausentes por la inequidad en las relaciones de género presente que limita cotidianamente el ejercicio de sus derechos.

7. Movilidad humana e interculturalidad

✿ Condiciones necesarias para el bienestar

1. Estabilidad laboral y económica.	3. Educación: estudio para sus hijas/os.
2. Aceptación por parte de las personas; que no se les discrimine por ser extranjeros	4. Seguridad

✿ Condiciones ausentes o presentes que impiden el ejercicio de los derechos:

Las condiciones para el bienestar son débiles en el cantón y requieren atención inmediata para un pleno ejercicio de derechos.

Como se desprende del diagnóstico, cada uno de los grupos prioritarios enfrenta condiciones adversas particulares para el ejercicio de sus derechos pero también existen algunas condiciones que afectan a la mayoría de los grupos como el maltrato, la violencia, la discriminación y la poca contención y valoración de sus integrantes por parte de las familias.

Otro problema transversal señalado es la inequidad de género y consiguientes prácticas patriarcales que generan violencia y graves tensiones al interior de las familias, vulnerando cotidianamente los derechos particularmente a niñas, niños, adolescentes y mujeres en particular.

Estas problemáticas constadas demandan de manera urgente respuestas de las comunidades dirigidas a transformar las relaciones familiares conflictivas, de género, intergeneracionales e interculturales así como las relaciones comunitarias y con la institucionalidad presente en el cantón de modo que las y

los integrantes de cada grupo de atención prioritaria ~~pueda~~puedan ejercer sus derechos y mejorar sustancialmente su calidad de vida.

Tema 3:

Defensorías Comunitarias

Las Defensorías Comunitarias son una forma de organización comunitaria que busca promover en las comunidades la activa participación de sus integrantes: niñas, niños y adolescente, hombres y mujeres de todas las edades, para que conozcan sus derechos y se organicen, fortalezcan y desarrollen las capacidades que les permitan promover y ejercer los derechos.

Las Defensorías Comunitarias también apuntan a superar la desigualdad en las condiciones de participación política que afectan a diferentes actores de los barrios y parroquias. En este sentido, la promoción de la participación de los grupos de atención prioritaria contribuye al enriquecimiento y sustentabilidad de la democracia en la medida que está determinada por el grado de inclusión y representatividad de las instituciones políticas y de la política misma como actividad humana.

Marco legal de las Defensorías Comunitarias

Una sociedad respetuosa de los derechos implica la corresponsabilidad del estado, la sociedad y la familia para garantizar a todas las personas, el acceso a las condiciones necesarias y a la autonomía para el ejercicio pleno de los derechos sin ningún tipo de discriminación e independientemente de la edad, género, condición social; para la promoción de relaciones de equidad y respeto; y que la ciudadanía active mecanismos para la prevención de prácticas que vulneran los derechos y la exigibilidad del goce de los mismos.

Según la Constitución, el ejercicio de los derechos se rige, entre otros, por:

- ✿ los principios consagrados en el artículo 11, entre ellos, el principio de igualdad y de no discriminación así como la posibilidad de adoptar acciones afirmativas para las y los titulares que se encuentren en situación de desigualdad;
- ✿ el artículo 35 que establece derechos para las personas y grupos de atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y

privado, atención que incluye a las personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil;

- ✿ los artículos 44, 45 y 46 que garantizan los derechos de la niñez y adolescencia imponiendo al Estado, la sociedad y la familia la promoción de su desarrollo integral de manera prioritaria;
- ✿ el artículo 8 numeral 5 del capítulo de Responsabilidades, que dispone la responsabilidad de respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento, marcando la corresponsabilidad de la sociedad, junto al Estado en el ejercicio de los derechos.

La Constitución también establece en el artículo 156 la creación de los Consejos Nacionales para la Igualdad a fin de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de derechos. Para ello dispone que los Consejos Nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades, se constituyan en Consejos Nacionales para la Igualdad.

Entre las finalidades de los Consejos Nacionales para la Igualdad se establecen:

- ✿ "Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades..."
- ✿ "Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas..., relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad...fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación...; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios".²

A su vez, el COOTAD³ busca que en todos los niveles de gobierno territorial exista una acción del Estado hacia el ejercicio de derechos estableciendo funciones de cada nivel de gobierno.

- ✿ En el Art. 54 dispone para el nivel municipal:
j) *laLa implementación de los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos..., lo cual incluirá la conformación de los consejos*

² Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

³ Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

cantoniales, juntas cantoniales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria..."

- ✿ Para el nivel parroquial establece:
k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

En este marco, las Defensorías Comunitarias son formas de participación que buscan promover el ejercicio de derechos e impulsar coordinadamente acciones de prevención, vigilancia y de restitución de derechos en el ámbito público y de la ciudadanía en parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales de los cantones.

Deben articularse a la acción de los Consejos Nacionales de Igualdad y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social –CPCCS-, ampliando progresivamente su perspectiva hacia todos los grupos de atención prioritaria.

A su vez, COPRODER ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, entre las que destacan:

- ✿ Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género; étnico/intercultural; generacional; movilidad humana; discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- ✿ Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del Cantón.
- ✿ Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.

Propósitos de las Defensorías Comunitarias

1. Sensibilizar a las comunidades sobre la importancia de cultivar una cultura de buen trato y relaciones equitativas de género a través del fortalecimiento de sus conocimientos, habilidades y prácticas para desarrollar formas de crianza e interacción respetuosa de los derechos.

2. Incrementar las capacidades y actoría social de la niñez y adolescencia, jóvenes, familias, grupos de atención prioritaria y organizaciones comunitarias para prevenir la violencia generacional y de género, el abuso sexual y otras formas de violencia sexual, el embarazo adolescente, y fomentar el cuidado de la salud sexual y reproductiva.

3. Desarrollar conocimientos y capacidades de autonomía, liderazgo y empoderamiento de hombres y mujeres de todas las edades para la promoción, vigilancia y control social en el barrio o comunidad del ejercicio pleno del derecho a una vida libre de violencia y a la salud sexual y reproductiva de niñas, adolescentes y mujeres jóvenes y adultas.

4. Fortalecer las capacidades comunitarias y parroquiales a través de la formación de promotoras-es comunitarios y capacitación de funcionarias-os y prestadoras-es de servicios a fin de fortalecer el trabajo en red y brindar atención de calidad y calidez.

5. Generar procesos de empoderamiento de las comunidades que contribuyan a la formación y capacitación de defensoras-es comunitarios para el funcionamiento y legitimación de las Defensorías Comunitarias.

Para lograr estos propósitos, las Defensorías comunitarias realizan campañas de difusión de los derechos y sensibilización encaminadas a fortalecer los compromisos de los diferentes grupos etarios, trabaja en red; visita regularmente las familias y escuelas y cuenta con un Plan de Actividades.

Todo lo anterior implica necesariamente desarrollar y fortalecer las capacidades de defensoras y defensores comunitarios en temas específicos a su quehacer y difundir su rol en las comunidades a fin de asegurar su incidencia en todo el contexto barrial y parroquial.

Fases del proceso de formación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias

✿ Fase I: Diagnóstico Comunitario.

En esta fase es necesario recolectar información de la situación barrial o parroquial a través de un Diagnóstico del contexto que dé cuenta de la historia del barrio o parroquia: como y cuando se formó y quienes lo habitan; los

problemas que identifican sus habitantes y el estado de (in)cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

En la realización del diagnóstico participarán promotoras-es y probables defensoras-previamente identificados. Como resultado se obtienen los problemas que afectan a la comunidad limitando el ejercicio de sus derechos. Con el apoyo de posibles promotoras-es y defensoras-es se caracterizarán y priorizarán los problemas y se definirán las causas y consecuencias. Si se trata de problemas que no puede resolver la defensoría, es necesario sugerir estrategias para su solución.

✿ Fase II: Proceso de sensibilización comunitaria.

En esta fase, a través de talleres se genera en la comunidad un proceso de reuniones para evaluar cómo se dan las relaciones al interior de la misma e identificar las relaciones de poder que generan vulneración de derechos de grupos y/o personas. Este proceso debe realizarse con un enfoque de derechos humanos, intergeneracional, intercultural y género.

Un siguiente paso es la socialización de los hallazgos del diagnóstico y el barrio o parroquia puede detectar las relaciones que discriminan, excluyen o violentan los derechos de las personas por edad, sexo, condición social, de salud, la opción sexual, pertenencia étnica, cultural y situación migratoria. También la comunidad puede identificar y reconocer las formas de organización que existen en su interior, para asegurar su inclusión y un trabajo coordinado con los diferentes grupos (jóvenes, mujeres, niñas y niños, adultas/os mayores, personas con discapacidad, etc.).

Al final de esta fase, se debe conformar la Defensoría Comunitaria. Con ese fin, en el transcurso de la sensibilización se compromete la participación activa y regular de posibles defensoras-es identificados en la Fase I. Finalizados los talleres de sensibilización la comunidad está en condiciones de elegir a defensoras-es y formar la Defensoría Comunitaria. En esta fase también se sensibiliza y promueve la participación en la facilitación de los talleres de promotoras-es comunitarias.

Negociación y Acuerdos:

Es un momento intermedio entre las fases de diagnóstico y planificación donde, en función de los resultados obtenidos en el diagnóstico se establecerán prioridades para la Defensoría Comunitaria y se definen los acuerdos que la comunidad considera primordiales, de cara a la promoción, vigilancia y exigibilidad de derechos vulnerados.

✿ Fase III: Planificación

Se recoge la información producto de la negociación y se estructura la planificación del funcionamiento de la defensoría comunitaria. Se debe planificar al menos:

- *Problema(s) identificado(s) y priorizado(s) por la comunidad.
- *Actividades para la resolución de dichos problemas.
- *Actividades de prevención (charlas, talleres, visitas a familias, etc.)
- *Quién, quiénes, cuándo y con qué recursos.
- *Actividades adicionales requeridas para la solución de los problemas identificados (talleres de capacitación, encuentros comunitarios, alianzas estratégicas con instituciones afines a las problemáticas, otras formas de participación comunitaria, etc.)
- *Tiempos y herramientas de seguimiento, monitoreo y evaluación y responsables de la ejecución.
- *Ciclo de capacitación de defensoras-es en marco legal, competencias y procedimientos para garantizar el funcionamiento de la Defensoría Comunitaria.

Fase IV: Ejecución

Fase en la cual se pone en práctica todo lo planificado para abordar los problemas definidos y profundizar la capacitación de defensoras-es. La exigibilidad es parte de la fase de ejecución.

Para su ejercicio es recomendable definir previamente con la comunidad cuáles serán las acciones que se tomarán en casos de violación de derechos, las instituciones a las cuales acudir y la ruta que se deben seguir según corresponda. Se sugiere que estas acciones sean acordadas en asambleas, con amplia participación del barrio o parroquia. La defensoría entonces, podrá implementar las acciones definidas en el caso de presentarse violaciones a los derechos.

La motivación, legitimidad y conocimiento de los derechos de defensoras y defensores, junto a la capacidad y habilidad para desarrollar acciones de promoción y de exigibilidad de derechos así como su real articulación al entorno institucional y trabajo en red garantizan tanto el impacto de su accionar como su sostenibilidad.

Tema 4:

Ruta de protección de derechos

Ruta conceptos

Violencia contra la mujer, historia y contexto

En América Latina y el Caribe, hasta los años noventa, la violencia contra las mujeres, principalmente, la ocurrida en el ámbito familiar, era considerada un asunto privado en el cual el Estado no debía intervenir. Esta concepción se expresaba en la invisibilidad de la violencia de género hacia las mujeres, tanto en el ámbito legislativo, como en el ejecutivo y en el judicial, como también en otros sectores de la sociedad.

- ✿ En Ecuador las mujeres que sufrían violencia por parte de su pareja no tenían la posibilidad de denunciarla o de exigir sanción para el agresor, puesto que una disposición del Código de Procedimiento Penal prohibía la denuncia entre cónyuges o entre ascendientes o descendientes, quienes suelen ser testigos de los episodios violentos en el ámbito familiar. Además, este tipo de violencia hacia las mujeres, no se encontraba tipificada en las leyes del país.
- ✿ Recién a fines de los ochenta en el país se empieza a hablar de la violencia contra las mujeres en el escenario público, como resultado de las acciones del movimiento de mujeres para llamar la atención sobre este hecho, y de la divulgación de los resultados de las primeras investigaciones y estudios realizados por organizaciones de la sociedad civil, que mostraban la magnitud y la gravedad del problema.
- ✿ Estas evidencias, junto a las demandas de las mujeres organizadas del país y a los llamados de atención de la comunidad internacional de que el ejercicio de la violencia contra las mujeres en el ámbito público y en el privado constituía un atentado a los derechos humanos, fueron los principales factores que incidieron para que en el Ecuador, tanto el Gobierno como la sociedad en su conjunto fueran desnaturalizando esta práctica y asumiendo su responsabilidad para enfrentarla.

A estos hechos se sumó, además, el impacto de los compromisos asumidos por el Estado ecuatoriano al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres - CEDAW (1981) y la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará (1995), y al suscribir la Plataforma de acción de Beijing (1995). Todos estos instrumentos internacionales tienen un carácter vinculante, de manera que los Estados partes se obligan a implementar las políticas

necesarias para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres, como también para dar atención a las víctimas y asegurar su acceso a la justicia.

En ese marco:

- ✿ en 1994 se crearon las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia (CMF) como instancias especializadas de administración de justicia con un modelo de atención integral a las usuarias, orientado a prevenir, atender, juzgar y sancionar la violencia intrafamiliar, particularmente la ejercida contra las mujeres en el ámbito de sus relaciones personales y/o afectivas.
- ✿ en 1995 se promulgó la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia, la cual permitió que las mujeres agredidas por su pareja cuenten con un recurso para obtener protección y acceder a la justicia.

Con el fin de mejorar la atención y facilitar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia sexual y los casos en que la violencia intrafamiliar constituye un delito, en 2004 se crearon las Unidades Especializadas de Violencia a la Mujer y la Familia, instancias que buscan dar una atención integral a las víctimas, y estudiar los casos denunciados no solo desde el punto de vista policial judicial, sino incluyendo los aportes de psicólogas y trabajadoras sociales especializadas.

Plan para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres.

La erradicación de la violencia de género en el país es una prioridad estatal desde el año 2007, con la creación del Plan para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres (Decreto Ejecutivo N° 620 del 10 de septiembre de 2007), para un abordaje integral que permita la generación de políticas y programas para la prevención, protección, sanción y restitución de los derechos de las víctimas de cualquier tipo de violencia.

De igual manera, la Constitución de la República, en el Art. 66 sobre los Derechos de Libertad, establece el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, y la obligación de adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.

El Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres, parte del reconocimiento de que la violencia basada en la condición de género es un problema que responde a las desiguales relaciones de poder que persisten en el marco de sociedades patriarcales y autoritarias. Se reconoce además que es un problema con múltiples aristas, de manera que debe ser atendido y combatido de forma multidisciplinaria e intersectorial.

Para su acción el Plan definió cuatro ejes de trabajo:

- ✿ Transformación de patrones socioculturales discriminatorios a través de programas y campañas de sensibilización;
- ✿ Puesta en marcha de un sistema nacional de información y registro de casos de violencia;
- ✿ Desarrollo de un sistema integral de protección a niñas/os, adolescentes y mujeres víctimas de violencia;
- ✿ Acceso a la justicia para las víctimas, haciendo hincapié en la gratuidad y la celeridad de los trámites, como en la sanción a los responsables.

Posteriormente se incluyó un quinto eje, el de la institucionalización, orientado a consolidar el Plan y a asegurar la sostenibilidad de las políticas para erradicar la violencia basada en el género.

El Plan representó un avance significativo para el tratamiento integral a la violencia de género; sin embargo, esta política se ha ido debilitando por la significativa disminución de su presupuesto en los últimos años. Sus acciones se han concentrado nuevamente en el ámbito de la justicia, mientras otras se han estancado, como por ejemplo, la campaña comunicacional que se realizó al inicio; la responsabilidad de coordinación del Plan se ha cambiado varias veces y se han enfrentado dificultades para el trabajo interinstitucional e intersectorial.

A su vez, el *Plan Nacional del Buen Vivir* (PNVB) 2013 – 2017 en el objetivo 6 se propone:

“Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos”, para luego bajar a las políticas y formular una específica para “Prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas” (Política 6.7), de la cual parten nueve lineamientos explícitos encaminados a erradicar la violencia de género contra las mujeres.

Marco jurídico nacional

La Constitución: La violencia contra las mujeres

La visibilidad y reconocimiento social que ha alcanzado la violencia contra las mujeres en el Ecuador, ha ido modificando de forma progresiva la legislación nacional de manera que actualmente se cuenta con un marco normativo que garantiza el ejercicio a una vida libre de violencia para las mujeres.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce a todas las personas iguales derechos, deberes y oportunidades (Art.11). En el Título II “Derechos”, capítulo sexto sobre los Derechos a la Libertad, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye:

- ✿ La integridad física, psíquica y moral y sexual;

- ✿ Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado;
- ✿ La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes (Art. 66).

La Constitución, dispone en el capítulo referido a los Derechos de Protección que *"la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescente, jóvenes..."* (Art. 81). Esta disposición da lugar a que se eleve la categoría penal de los casos de violencia intrafamiliar a delito.

La Constitución también

- ✿ Determina la atención prioritaria a las víctimas de violencia doméstica y sexual (Art. 35);
- ✿ Asegura la atención para la mujer adulta mayor víctima de violencia (Art. 36);
- ✿ Protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones (Art. 46, num.4, num.4).
- ✿ Igualmente prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, directa o indirecta que afecte a las mujeres en el trabajo; en el sistema educativo (Art. 331).

El Código Orgánico Integral Penal -COIP- y la violencia contra la mujer o integrantes del núcleo familiar

El COIP, vigente desde el 10 de agosto del 2014, tiene importantes avances en el área de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, como la tipificación en mejor forma que la Ley 103 de los delitos de violencia contra la mujer y trata de personas.

¿Cómo tipifica la violencia? La violencia se tipifica en el COIP como física (Art. 156), psicológica (Art. 157) y sexual (Art. 158). Sus sanciones varían según el caso y sus agravantes, pueden ser de meses a años de penas privativas de la libertad. En lo que respecta a la violencia sexual, define y establece sanciones para los siguientes delitos: violación, acoso sexual, abuso sexual y explotación sexual de personas.

La inclusión del femicidio reconoce "la muerte producida a una mujer por el hecho de serlo", que dicho crimen se comete como "resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia" (Art. 141) y, establece para los responsables una pena de 22 a 26 años, y acumulación hasta 40 años de pena privativa de libertad.

¿Cuándo es un delito la violencia contra la mujer o integrantes del núcleo familiar? Cuando los actos violentos se repiten una y otra vez, con conocimiento del daño que se genera en la víctima, con toda la gana de hacerlo. El agresor se aprovecha de su posición de poder y de la vulnerabilidad de la persona afectada que puede ser una mujer, un niño, una adolescente o una persona de la tercera edad.

¿Quiénes son miembros del núcleo familiar? *"...Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación."*(Art.155).

Esta descripción amplía la definición original de lo que se consideraba comúnmente como núcleo familiar, al dar la categoría de miembros de familia a aquellas personas entre las cuales no existe un verdadero vínculo de familia, sino más bien existe o ha existido un vínculo que se ha originado en relaciones sentimentales o íntimas, presentes o pasadas.

¿Cuándo es una contravención la violencia contra la mujer o integrantes del núcleo familiar? Cuando la agresión a la víctima no es grave, es decir, que el daño ocasionado no dura más de tres días. En el Art. 159 del COIP se determina la sanción de pena privativa de libertad de siete a 30 días si las lesiones causadas le provocan incapacidad de hasta tres días.

La incapacidad se determina por la falta de dinamismo o de energía que la persona tiene para hacer sus actividades diarias como consecuencia de lo sucedido o cuando necesita descansar para regresar a su vida normal. Estos casos se resuelven en las Unidades Judiciales de la Niñez y la Familia, en los juzgados de contravenciones.

En este punto cabe mencionar que las lesiones ocasionadas fuera del ámbito intrafamiliar, y que igualmente no excedan de los tres días de incapacidad, (tipificadas en el numeral 4 del artículo 394 del COIP, de las contravenciones de cuarta clase), son sancionadas de manera más severa que las lesiones que pueden acontecer dentro del ámbito familiar: el mínimo de la pena privativa de libertad para las lesiones ocasionadas entre personas que no tienen ningún parentesco es de quince días y no de siete como lo es en las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El solo hecho de que un mismo miembro de la familia sea el sujeto activo de estas lesiones ya lo hace más grave.

Medidas Cautelares.

La o el juzgador podrá ordenar una o varias medidas cautelares con el fin de:

1. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal.
2. Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral.
3. Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción.
4. Garantizar la reparación integral a las víctimas.

Medidas de Protección (Art.558)⁴.

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima de violencia contra la mujer o de miembros del núcleo familiar.
5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.
7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador.
9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona

⁴ http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.

12. Además de las medidas cautelares y de protección prevista en el Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión.

Estas medidas de protección en favor de la persona agredida, constaban y operaban con agilidad mientras estaba vigente la Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

El COIP, en cambio, dispone que las víctimas de violencia intrafamiliar deban presentar la denuncia en la Fiscalía, lo que generó serios inconvenientes para obtener las medidas de protección. La situación llevó al Consejo de la Judicatura a expedir el Reglamento de actuaciones judiciales para hechos y actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El Reglamento dispone que cuando de cualquier forma un hecho o acto de presunta violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar llegue a conocimiento de la Fiscalía General del Estado, se asignará de forma inmediata un agente fiscal, quien solicitará "fundamentadamente por cualquier medio idóneo como fax, correo electrónico, llamada telefónica", entre otros, al juzgador de Garantías Penales de turno, la adopción de una o varias medidas de protección y su correspondiente notificación, sin necesidad de convocar a una audiencia.

Procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Art.643)⁵

Algunas Reglas:

1. La o el juzgador de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón donde se cometió la contravención o del domicilio de la víctima, serán los competentes para conocer y resolver las contravenciones.

En los cantones donde no existan estos juzgadores, conocerán y resolverán en primera instancia la o el juzgador de la Familia, mujer, niñez y adolescencia o el de Contravenciones, en ese orden, según el

⁵ http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

Código Orgánico de la Función Judicial.

2. Si la o el juzgador competente encuentra que el acto de violencia constituye delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se inhibirá de continuar con el conocimiento del proceso y enviará a la o el fiscal el expediente para iniciar la investigación, sin someter a revictimización a la persona agredida. Las medidas de protección continuarán vigentes hasta ser revocadas, modificadas o ratificadas por la o el juzgador de garantías penales competente.

3. La Defensoría Pública estará obligada a proveer asistencia, asesoramiento y seguimiento procesal a las partes que no cuenten con recursos suficientes para el patrocinio.

4. Deben denunciar: la víctima o cualquier persona natural o jurídica que conozca de los hechos; las y los profesionales de la salud; los agentes de la Policía Nacional quienes elaborarán el parte policial e informes correspondientes dentro de las veinte y cuatro horas de producido el incidente, comparecerán de manera obligatoria a la audiencia y están obligados a ejecutar las medidas de protección, dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y demás víctimas.

5. La o el juzgador competente, procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección; a receptar el testimonio anticipado de la víctima o testigos y a ordenar la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera.

6. La o el juzgador competente fijará de manera simultánea, la pensión de alimentos correspondiente que debe satisfacer el presunto infractor mientras dure la medida de protección.

7. La o el juzgador competente vigilará el cumplimiento de las medidas dictadas, valiéndose cuando se requiera de la intervención de la Policía Nacional. En caso de incumplimiento de las medidas, se sujetará a la responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad y obligará a remitir los antecedentes a la fiscalía para su investigación.

8. La información acerca del domicilio, lugar de trabajo, centro de acogida, centro de estudios de la víctima o hijos bajo su cuidado, que conste del proceso, será de carácter restringido con el fin de proteger a la víctima.

9. Si una persona es sorprendida en flagrancia será aprehendida por los agentes o demás personas particulares, y conducida ante la o el

juzgador competente para su juzgamiento en la audiencia. Si el aprehensor es una persona particular, debe poner de manera inmediata al aprehendido a órdenes de un agente.

10. Se puede ordenar el allanamiento o el quebrantamiento de las puertas o cerraduras cuando deba recuperarse a la víctima o sus familiares, para sacar al agresor de la vivienda o el lugar donde se encuentre retenida, aplicar las medidas de protección, en caso de flagrancia o para que el presunto infractor comparezca a audiencia.

14. Los certificados de honorabilidad o laborales presentados por la o el presunto infractor, deberán ser valorados por la o el juzgador.

16. No se realizarán nuevos peritajes médicos si existen informes de centros de salud u hospitalarios donde se atendió a la víctima o los realizados por las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia.

Algunas diferencias entre Ley 103 y el COIP

- ✿ En el artículo 13 de la Ley 103 se establecen medidas de amparo que son de aplicación inmediata, no están sujetas a ningún informe o procedimiento previo y pueden ser dictadas aun en forma preventiva, cuando la mujer tenga justo temor de ser agredida, como es el caso de la boleta de auxilio.
- ✿ En el COIP, se elimina que el agresor, ahora denominado "procesado", sea impedido de retirar los enseres de uso de la familia, en casos de agresión, situación muy frecuente en casos de violencia intrafamiliar, donde los agresores han llegado a quemar los muebles y enseres y aun la vivienda común.
- ✿ En el Art. 417 del COIP, se establece que: En el caso de contravenciones, el ejercicio de la acción prescribirá en tres meses, contados desde que la infracción se comete. De haberse iniciado el proceso por una contravención, la prescripción operará en el plazo de un año, contados desde el inicio del procedimiento. En la ley 103 iniciado el proceso no prescribe la acción.

Violencia contra niñas, niños y adolescentes.

La Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia garantizan el derecho de la niñez y adolescencia a vivir una vida libre de violencia. El artículo 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que "*Es deber del Estado, la*

sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes”.

En esa línea, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece, en el Art.6, como una de las obligaciones del Estado “Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes”.

En el Art.2, de la LOEI, se dispone como uno de sus principios “Garantizar el derecho de las personas a una educación libre de violencia de género, que promueva la coeducación” y señala que la educación deberá incluir el conocimiento de los derechos, sus mecanismos de protección y exigibilidad, ejercicio responsable, reconocimiento y respeto a las diversidades, en un marco de libertad, dignidad, equidad social, cultural e igualdad de género”.

El país también cuenta con políticas públicas específicas encaminadas a erradicar toda forma de violencia:

- ✿ Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres (2007),
- ✿ Plan Nacional Integral para Erradicar los Delitos Sexuales en el Sistema Educativo (2011).

Como ya hemos visto, la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes está presente en todos los ámbitos de su vida cotidiana: familiar, educativo, comunitario. El ejercicio de la autoridad acompañado de la violencia física o psicológica es una amenaza permanente durante la niñez y adolescencia en hogares y espacios públicos; aún prevalecen formas autoritarias de relación y muchas prácticas incluyen amenazas, golpes, insultos y burlas que afectan todas las dimensiones de su vida y la integralidad de sus derechos humanos.

En los datos oficiales resalta también el alto nivel de incidencia de la violencia sexual y el hecho que entre los perpetradores se encuentran, tanto personas ajenas y desconocidas como padres, hermanos y otros parientes; además de profesores, empleadores, supervisores, amigos, vecinos u otras personas conocidas de la víctima.

Al respecto, en la primera *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres* (2001), se constata la dificultad de las familias para prevenir y actuar frente al abuso sexual, de manera que el 40% de niñas y adolescentes que lo vivieron no avisó lo ocurrido o no lo hizo de forma oportuna, y sola la mitad de aquellas que contaron el abuso recurrió a su padre o a su madre.

Sin embargo, es muy preocupante que al 28% de las víctimas no le creyeron su testimonio y al 16,3% se le pidió que guardara silencio. En algo más de la mitad de los casos (55,6%), la familia se limitó a tomar medidas para evitar que el hecho se repita, y apenas el 15% optó por la denuncia. Solo una tercera parte de los denunciados recibió alguna sentencia o sanción.

Por otro lado, según información proporcionada por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, las denuncias receptadas por instituciones del Estado y los casos atendidos por organizaciones no gubernamentales determinan que en Ecuador se dan casos de Trata con diferentes fines, entre ellos: mendicidad, explotación sexual y laboral, servidumbre y trabajos forzosos.

En muchas ocasiones, las/os tratantes e intermediarios son personas cercanas a las víctimas, como parejas (en el caso de la Trata con fines de explotación sexual), familiares y amiga/os. Redes informales y bandas delictivas organizadas también intervienen en estos casos. En menor medida, se han receptado denuncias de Trata con fines delictuosos robo, venta de droga.

El país cuenta desde 20016 con el *Plan Nacional para combatir la Trata, Explotación sexual, laboral y otros medios de Explotación de Personas, en particular Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes*.

Sistema de Protección Integral del Cantón Rumiñahui

Dando cumplimiento a la disposición del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rumiñahui -GADMUR-, aprobó en mayo de 2014, la ordenanza de creación, organización y constitución del Sistema de Protección Integral y Funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (COPRODER).

El sistema observa las temáticas de igualdad (intergeneracional, discapacidades, movilidad humana, género y étnicas) previstas en la Constitución y promueve el cierre de brechas con énfasis en la protección a los grupos de atención prioritaria con lo que se ratifica el compromiso en el territorio para lograr un país equitativo.

En el cantón se encuentran las siguientes instituciones y organismos relacionados con la prevención, protección, atención, exigibilidad y restitución de derechos:

- ✿ Consejo Cantonal de Protección de Derechos Rumiñahui – COPRODER-
- ✿ Defensoría Pública
- ✿ Dirección Nacional de Policía Especializada para Niñas, Niños y Adolescentes –DINAPEN-
- ✿ Fiscalía

- ✿ Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Rumiñahui –JCD-
- ✿ Juzgados cantonales:
 - Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
 - Unidad Judicial Civil
 - Unidad Judicial Penal
- ✿ Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia

Ruta de Protección

Las Rutas de Protección son pensadas como una estrategia que permita responder a casos de protección especial. El objetivo de la protección especial es reparar y restituir la situación de la niña, niño adolescente vulnerado para devolverlo a niveles previos a la vulneración.

Los organismos para garantizar la restitución de derechos son: Entidades de Atención, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Jueces de la Familia, mujer, niñez y la adolescencia, Jueces Civiles, Jueces y Tribunales Penales, Dirección Nacional de Policía Especializada en Niñez y Adolescencia y Fiscalía.

Las niñas, niños y adolescentes, o personas que actúan en su representación tienen acceso a este procedimiento desde el momento de identificación de un caso de vulneración de derechos y termina cuando se ha restituido de la manera más completa e integral los derechos violentados. Las rutas de protección establecen tres grandes procedimientos a seguir:

- a. La atención a la niña, niño o adolescente vulnerado.
- b. Protección de los derechos de la niña, niño o adolescente vulnerado.
- c. Sanción del agresor o violentador del derecho

¿Cuáles son las competencias de los organismos de denuncia?

- ✿ **Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes -DINAPEN**, como organismo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con sus unidades especializadas tiene como misión específica, la ejecución de medidas de prevención, investigación y vigilancia del respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Recibe denuncias de violaciones de derechos, adicionalmente, el Art. 269 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia le da a la DINAPEN, la competencia para intervenir en la investigación pertinente dentro de los procesos que involucren a niñas niños y adolescentes.

- ✿ **Fiscalía**, es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa, según la normativa vigente es su función el ejercicio de la acción pública, por lo que en caso de conocer un delito debe iniciar las acciones legales pertinentes sin necesidad de una denuncia.

La denuncia puede ser presentada de igual manera ante la Policía Judicial pero en este caso debe ser remitida inmediatamente al Fiscal, único facultado para proceder a su reconocimiento, con la documentación correspondiente.

- ✿ **Junta Cantonal de Protección de Derechos**, su competencia pública es la protección de derechos individuales y/o colectivos de niños, niñas y adolescentes, del cantón. En los casos de amenazas y/o violaciones de sus derechos, receptan denuncias y emiten las medidas de protección previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia. La restitución de derechos consiste en detener, mediante resoluciones administrativas, situaciones en las que exista violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a partir de denuncias receptadas en la JCD que expongan los casos de vulneración de derechos y su verificación correspondiente.

¿Quién denuncia?

En casos de violencia contra la niñas, niños y adolescentes

- ✿ El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Art. 17), establece que toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

En casos de violencia intrafamiliar:

- ✿ La persona afectada, cualquier persona natural o jurídica
 - ✿ El COIP impone una obligación para los profesionales que conozcan de cualquier delito de violencia intrafamiliar en un plazo máximo de 24 horas, bajo pena de encubrimiento: 1. Los agentes de la Policía Nacional; 2. El Ministerio Público; y, 3. Los profesionales de la salud, pertenecientes a instituciones hospitalarias o casas de salud pública o privada, que tuvieren conocimiento de los casos de agresión.
- Los docentes también tienen la obligación de denunciar cualquier afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes, según lo establece la Ley Orgánica de Educación Intercultural (Art.11).

Denuncias y Protocolos

Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Rumiñahui (JCD):

- ✿ Señalar el nombre del organismo ante el cual se comparece: "Señores Junta Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui".
- ✿ Nombres, apellidos, edad, domicilio. Dirección exacta, nombres de calles y lugares de referencia y números telefónicos del DENUNCIANTE y la calidad en que se comparece (madre, padre, familiar, vecino del niño, niña o adolescente (NNA).
- ✿ La identificación más detallada posible del NNA.
- ✿ Los nombres, apellidos, edad, domicilio. Dirección exacta con nombres de calles y lugares de referencia y números telefónicos del DENUNCIADO (persona o institución).
- ✿ La descripción del hecho denunciado, con indicación del derecho afectado o de la irregularidad imputada.
- ✿ La denuncia debe estar firmada por el denunciante, quien debe adjuntar la copia de su cédula de ciudadanía.

En ningún caso el procedimiento sustanciado ante el organismo administrativo podrá durar más de treinta días hábiles (Art. 243 del Código de la Niñez y Adolescencia).

Violencia física, psicológica, negligencia en el ámbito educativo

Frente a la presencia de un posible hecho de violencia (física, psicológica, negligencia) ejercida de parte de un/a funcionario/a de la institución educativa contra un niño, niña o adolescente, la autoridad máxima (o en su defecto, quien le siga jerárquicamente), tiene la obligación inmediata de acudir a las siguientes instancias, en un plazo máximo de 24 horas:

- ✿ **Dirección Distrital/Junta Distrital de Resolución de Conflictos**, en donde se deberá entregar, en un sobre cerrado, una copia del informe del hecho de violencia realizado por el DECE⁶, para que dicha instancia continúe el proceso administrativo (sumario administrativo) y disponga medidas de protección adicionales para la víctima (suspensión temporal del agresor, prohibir su acercamiento a la víctima, investigación para determinar su responsabilidad y sanción administrativa correspondiente, derivación para atención/tratamiento psicológico, legal, social o de salud para la víctima, entre otras).
- ✿ **Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD)** para que ésta otorgue las medidas de protección que la víctima requiera.

⁶ En caso de que la institución educativa no cuente con un Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) que elabore el INFORME DE HECHO DE VIOLENCIA, comunicar a la autoridad toda la información con la que cuente sobre el hecho de violencia intrafamiliar reportado.

- ✿ También se puede acudir a cualquier **Juzgado de la Niñez y Adolescencia** pues estas entidades tienen la competencia de receptor y responder ante una denuncia de maltrato y/o violencia contra niños, niñas y adolescentes ocurridas en el ámbito educativo.

Violencia Sexual ejercida de parte de funcionarios/as de la institución educativa:

- ✿ Dirigirse directamente a la **Fiscalía** para denunciar y/o poner en conocimiento de la autoridad el hecho de violencia sexual.
- ✿ Acudir a la **Junta Distrital de Resolución de Conflictos (JDRC)** Si el presunto agresor/a es un funcionario de la institución educativa, también pueden dirigirse a la **Dirección Distrital/Junta Distrital de Resolución de Conflictos**, para que ésta disponga medidas de protección para la víctima y determine su responsabilidad y sanción administrativa correspondiente
- ✿ Acudir a la **Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD)** para que ésta, independientemente, dicte las medidas de protección que la niña, niño o adolescente requiera.

Violencia entre pares

- ✿ De acuerdo a las disposiciones de la LOEI y del Reglamento General de la LOEI, hay que establecer si el hecho de violencia ocurrido constituye una falta grave o una falta muy grave.
- ✿ Si se trata de una falta grave, la autoridad, en base a los lineamientos de su respectivo código de convivencia, deberá dictaminar y ejecutar internamente las correspondientes acciones educativas disciplinarias.
- ✿ Si se trata de una falta muy grave, la autoridad deberá referir, en un sobre cerrado, una copia del informe de hecho de violencia realizado por el DECE a la **Dirección Distrital/Junta de Resolución de Conflictos**, para que ésta dictamine las acciones educativas disciplinarias a aplicarse. Esta entidad (JDRC) cuenta con un plazo máximo de 15 días para emitir dicho dictamen; de lo contrario, se iniciará un sumario administrativo a sus miembros.
- ✿ Las autoridades deben saber que existe la posibilidad de que los padres/madres o representantes legales del niño, niña o adolescente apelen, ante la Dirección Distrital/Junta Distrital de Resolución de Conflictos, el dictamen impuesto por la institución educativa en el caso de FALTAS GRAVES, así como ante la máxima autoridad del Nivel Zonal respecto al dictamen impuesto por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos en el caso de faltas muy graves, en un plazo de 3 días a partir de la notificación recibida.
- ✿ Si se trata de un caso violencia sexual ocurrido entre pares se debe efectuar, adicionalmente, la RUTA PARA CASOS ESPECÍFICOS DE

VIOLENCIA SEXUAL OCURRIDOS O DETECTADOS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO, pues la Fiscalía cuenta con fiscales especializados en niñez y adolescencia.

Unidad Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia

Tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los integrantes de la familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar.

Se protege a todas las personas que han sufrido violencia al interior del núcleo familiar: madre, padre, abuelos, hijos, sobrinos, hermanos, primos, cónyuges, excónyuges, convivientes, ~~exconvivientes~~ ex convivientes. Personas con quienes se mantiene o se ha mantenido una relación consensual de pareja y que haya tenido o no hijos, esposos; y, otros familiares que vivan bajo el mismo techo, inclusive los allegados y empleadas domésticas.

Competencias de la Unidad

- ✿ Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o estudio.
- ✿ Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada.
- ✿ Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o intimidación a la víctima o algún integrante de su familia.
- ✿ Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad, si fuere el caso.
- ✿ Da cumplimiento a las medidas de amparo y demás disposiciones ordenadas por la autoridad competente.
- ✿ Realiza investigaciones e informes solicitados por la Fiscalía y las Comisarías de la Mujer y la Familia.
- ✿ Elabora y emite informes sociales y evaluaciones psicológicas a la autoridad que lo solicite.

Requisitos de la denuncia:

Presentar la cédula de ciudadanía

No se necesita de abogado/a para denunciar

El trámite es gratuito.

Restituir un derecho implica atender las consecuencias y los efectos provocados por su violación además de restablecer las condiciones y los servicios cuya ausencia provocó la violación del derecho.

ANEXOS

Instrumentos para diagnóstico comunitario

1. Preguntas sobre el barrio/parroquia
2. Datos del diagnóstico derechos en ~~barrio~~barrio/parroquia (cuantitativos y cualitativos).
3. Matrices: REGISTRO INFORMACIÓN DE GRUPOS PRIORITARIOS
4. Matriz: TOMA DE DECISIONES Y ACCESO
5. Matriz :PRIORIZACIÓN DE PROBLEMAS
6. Matrices: FORMULACIÓN DE INDICADORES POR ACTORAS/ES
7. Formato AGENDA

